



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 368 -2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 JUL 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4083-2016-GGR sobre reconocimiento y pago de adeudos conforme al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 solicitado por la Dirección Regional de la Producción, a favor de los servidores nombrados de esa Dirección Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el MVZ. JOSE HERNAN MAMANI ALI, Director Regional de la Dirección Regional de la Producción, mediante Oficio N° 605-2015-G.R.PUNO/DIREPRO/DR, remite la Resolución Directoral Regional N° 111-2015-DIREPRO/GR-PUNO de fecha 03 de diciembre de 2015, para efectos del reconocimiento y pago de adeudos en aplicación del artículo 1° del D.U. N° 037-94, a favor de los servidores nombrados de la Dirección Regional de la Producción;

Que, la Dirección Regional de la Producción, en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a través de la Resolución Directoral Regional N° 111-2015-DIREPRO/GR-PUNO, reconoce en forma definitiva a favor de los servidores nombrados sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Unidad Ejecutora 002 Producción, el pago de adeudos del Decreto de Urgencia N° 037-94, correspondiente al periodo de julio de 1994 al 30 de noviembre de 2015;

Que, la Oficina de Recursos Humanos, órgano especializado en el Sistema de Recursos Humanos, por intermedio del Informe Ampliatorio N° 003-2016-GR PUNO/ORA-ORH de fecha 04 de julio de 2016, luego del análisis respectivo, concluye que no es procedente el reconocimiento y pago de adeudos conforme al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 para los petitionantes, como es la Dirección Regional de la Producción, por cuanto no tiene amparo legal; solicitando que se emita la resolución respectiva;

Que, el Informe Ampliatorio N° 003-2016-GR PUNO/ORA-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos tiene el siguiente contenido: *"Primero.- Con fecha 22 de Octubre del año 2015, y mediante el Informe N° 169-2015-GR PUNO/ORA-ORH ésta oficina regional, en atención al petitorio efectuado por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional, quienes peticionan el pago de adeudos en aplicación del D.U. 037-94, el mismo que según análisis y cálculos efectuados por la Unidad de Personal de dicha entidad, sustenta una diferencia remunerativa en la aplicación del mencionado dispositivo a favor de los servidores de la DIREPRO Puno, así también solicitan el trámite de la demanda adicional y se provea el presupuesto de la diferencia remunerativa que asciende a la suma de S/. 1'892,206.81.00; al respecto esta oficina con el Informe aludido ha opinado por la pertinencia de dicho reconocimiento; por la suma indicada.*

Posteriormente con fecha 30 de diciembre del año 2015 esta oficina emite el Informe N° 213-2015-GR PUNO/ORA-ORH, mediante el cual se Ratifica el Informe N° 169-2015-GR PUNO/ORA-ORH, es decir por la procedencia de dicho reconocimiento.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 368 -2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 JUL 2016

Segundo.- Respecto al punto que antecede, es oportuno tener presente que el Dr. Juan Luque Mamani Presidente Regional de Puno, mediante el Oficio N° 548 y 556-2015-GR.PUNO/PR, dirigido al Ministerio de Economía Y Finanzas, solicitando la atención vía crédito suplementario la suma de S/. 7,123,437.00 destinado al pago de adeudos del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; y precisamente en respuesta a este requerimiento, el Director General de la Oficina General de Administración Roger R. Siccha Martínez, mediante la Nota N° 186-2015-EF/43.01 de fecha 03 de diciembre del año 2015, afirma concluyentemente lo siguiente: "1.- Mediante el Decreto de Urgencia N° 051-2007 se constituyó el "Fondo D.U. N° 037-94", el cual se encontraba orientado al pago de la deuda generada por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a los criterios que fueron establecidos en el fundamento 6 de la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de septiembre del 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada. 2.- En ese sentido, el Fondo D.U. 037-94 solo atendía los devengados que hace referencia el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 de los servidores activos y cesantes de los Pliegos que venían percibiendo la bonificación especial dispuesta por el D.S. N° 019-94-PCM y que fueron excluidos conforme lo señala el inciso d) del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 037-94, el cual comprende exclusivamente a los sectores de Educación y Salud, así como a sus instituciones públicas descentralizadas, sociedades de Beneficencia Pública y programas de Salud de los Gobiernos Regionales y aquellas instituciones que estuvieron adscritas a los Sectores salud o Educación a la entrada en vigencia del Decreto de urgencia N° 037-94, y que se encuentran en las Escalas remunerativas detalladas en el fundamento 10 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC...".

Tercero.- Es más, cuando se emiten los Informes N° 169-2015-GR PUNO/ORA-ORH con fecha 22 de octubre del año 2015 y 213-2015-GR PUNO/ORA-ORH de 30 de diciembre del año 2015 por esta oficina, NO SE TENIA A LA VISTA el Memorando N° 1141-2015-EF/53.01 de fecha 03 de noviembre del año 2015, emitido por Jorge Moziglia Chavarri, Director General de Gestión de Recursos Públicos, del Ministerio de Economía y Finanzas; tampoco el Memorando N° 1946-2015-EF/50.07 de fecha 25 de noviembre del 2015, emitido por Rodolfo Acuña Namihás, Director General del Ministerio de Economía y Finanzas; así también no se tenía a la vista la Nota N° 186-2015-EF/4.01 de fecha 03 de diciembre del año 2015, emitido por Roger A. Siccha Martínez, Director General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas. EN ESTOS DOCUMENTOS, EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS por intermedio de sus directores aludidos, afirman expresamente que: "De lo expuesto se infiere que la naturaleza de lo señalado en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, no supone entrega económica alguna; por lo que, de acuerdo a lo cual, toda disposición que establezca fijación de monto pasible de reintegro, adeudo o similar, por unilateral aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, no tiene amparo legal", agregan luego que: "A mayor abundamiento se tiene que, el propio Decreto de Urgencia N° 037-94 señala en su primer considerando que: "es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente", esto es que, las entregas económicas se producen





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 368 -2016-GGR-GR PUNO

20 JUL 2016

PUNO,

como efecto de la aplicación de la Bonificación especial, según los montos señalados en el anexo de dicho decreto, de conformidad con lo previsto en su artículo 2°, exclusivamente"; finalmente concluyen: "Por lo expuesto, en cuanto a la entrega de montos dinerarios, el Decreto de Urgencia N° 037-94, solo comprende el otorgamiento de la Bonificación Especial a que se contrae el artículo 2, en los montos que obran en el anexo que forma parte de la misma disposición, siendo que lo establecido en el artículo 1° no supone entrega económica alguna".; y

Estando al Informe Legal N° 355-2016-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento y pago de adeudos conforme al artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94 solicitado por la Dirección Regional de la Producción, a favor de los servidores nombrados de esa Dirección Regional, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ERNESTO CALANCHO MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL